Municipalidad de Limpio
Avenida San José esquina Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780 206
E-mail: uocdelimpio@gmail.com

Limpio, 23 de octubre 2026.

Señor
Dr. Juan Agustín María Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, en el marco de la adjudicación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2026 "CONSTRUCCION Y REPARACION DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE", con ID de Intención 1194 y con ID de Licitación 491647.**

Al respecto, y en base a lo expuesto en el apartado **"COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES"** del Verificador:

Aspectos Observados

1. Carga de Datos y Aclaración sobre la Fecha del Acta de Apertura

Observación de la DNCP: Inconsistencia entre la fecha del Acta de Apertura y la fecha consignada en el Aviso de Intención de Compra.

RESPUESTA: La indicación de la fecha "08/01/2026" en el encabezado del Acta de Apertura responde exclusivamente a un error material de transcripción, no a una modificación del cronograma de difusión ni a una realización extemporánea del acto.

El acto de apertura de ofertas de la CVE N.º 01/2026 (Intención N.º 1194) se llevó a cabo efectivamente el 01 de agosto de 2026 a las 08:00 horas. La realización en dicha fecha se halla respaldada por el inicio de vigencia (01/08/2026) de las pólizas de garantía de mantenimiento de oferta presentadas por las empresas AGL Constructora (Póliza N.º 1501008732) y San Lucas Construcciones (Póliza N.º 1501004929).

A fin de regularizar la inconsistencia formal, la UOC emitirá el Acta Aclaratoria y Fe de Erratas N.º 01/2026 para rectificar la fecha a "01/08/2026 – 08:00 hs.", manteniendo inalteradas las demás constancias del acto.

2. Fundamentación del Dictamen UOC y Causal de Urgencia Impostergable

Observación de la DNCP: Insuficiente acreditación del supuesto de excepción (Art. 40, num. 2, inc. c, Ley N.º 7021/2022) ante la existencia de antecedentes fechados en marzo de 2026 y presunta falta de previsión.

RESPUESTA: La existencia de notas o reclamos iniciales (marzo de 2026) no constituye de por sí un objeto de contratación técnica y administrativamente definido, calculado y autorizado para su convocatoria.

El antecedente de fecha 06/03/2026 (Expediente MEC N.º 61.253 para el Colegio Nacional San Isidro Labrador) no fue autorizado inicialmente por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) debido a los criterios de priorización aplicables. Entre junio y julio de 2026 se impulsaron los trámites de evaluación técnica, cómputos y aprobación de proyectos arquitectónicos ante la Dirección de Infraestructura del MEC (Expedientes MEC N.º 164.000 y N.º 166.991).

Una vez concluidas y emitidas las autorizaciones del organismo rector en el mes de julio de 2026, la necesidad de ejecutar las obras adquirió carácter inmediato, concreto y objetivo para prevenir riesgos en la prestación del servicio educativo. La cronología demuestra que el periodo previo no derivó de negligencia ni inacción, sino del proceso indispensable para la estructuración legal y técnica de las intervenciones.

Es así que el factor tiempo y la adopción de medidas administrativas que puedan ser realizados a fin de que las obras que se requieren estén en la inmediatez posible tienen un

Lic. Víctor Eduardo Espinoza
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

impacto muy gravitante en el bienestar de la comunidad educativa, por ello, lo actuado por esta Convocante en el ámbito de su competencia se encuentra ajustada a las normativas que rigen en materia de contrataciones públicas, la ley Orgánica Municipal y la Constitución Nacional.

3. Justificación Técnica de la Visita Técnica Obligatoria

Observación de la DNCP: Omisión de la fundamentación que justifique la imprescindible necesidad y obligatoriedad de la visita técnica atendiendo a la complejidad de las obras.

RESPUESTA: La Visita Técnica Obligatoria fue establecida formalmente en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) con carácter previo e igualitario para todos los interesados.

Su exigencia obedeció a la naturaleza de las intervenciones, consistentes en reparaciones, demoliciones, sustitución de cubiertas, instalaciones y refacciones sobre edificaciones escolares preexistentes, y no sobre terrenos baldíos o construcciones neutras. Las condiciones observables del sitio (accesibilidad, logística de materiales, áreas de acopio y estado de estructuras existentes) inciden directamente en la determinación de los costos y la metodología constructiva.

Exigir la constatación directa del lugar garantizó un nivel mínimo de información común para la formulación responsable de ofertas, preservando la plena autonomía de cada participante. El requisito se halla respaldado en el PBC, las Especificaciones Técnicas, los cómputos métricos, los informes técnicos y las actas correspondientes.

4. Metodología para la Determinación del Precio Referencial

Observación de la DNCP: Falta de fundamentación sobre la no combinación de fuentes de precios y el uso exclusivo de tres presupuestos de mercado.

RESPUESTA: La determinación del Precio Referencial (monto total de Gs. 1.286.669.150 distribuido en 4 lotes) se realizó conforme a la Resolución DNCP N.º 454/2024 y al Dictamen de Estimación de Costos de fecha 28/07/2026. Se obtuvieron y analizaron tres presupuestos de firmas del rubro (Cía. Norte S.A., Caminos S.A. y San Lucas Construcciones), realizando el cálculo de precios promedio referenciales rubro por rubro.

No se combinaron fuentes con antecedentes históricos del SICP u otras referencias externas debido a que no presentaban una correspondencia técnica suficiente en cuanto a especificaciones, materiales, dimensiones y condiciones de ejecución particulares para cada reparación. La inclusión de precios históricos no comparables hubiese distorsionado el valor real de mercado, optándose por mantener una estricta trazabilidad entre el cómputo métrico y las cotizaciones obtenidas.

Los valores resultantes comprenden: Lote 1 (Gs. 360.522.435), Lote 2 (Gs. 293.936.706), Lote 3 (Gs. 433.432.152) y Lote 4 (Gs. 218.777.869).

5. Remisión de Autorizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)

Observación de la DNCP: No se visualizaron entre las documentaciones remitidas las autorizaciones del ente rector (MEC).

RESPUESTA: Las autorizaciones del ente rector fueron efectivamente tramitadas y emitidas por la Dirección de Infraestructura del MEC de forma previa a la sustanciación del llamado. Su falta de visualización inicial en el portal obedeció a un error material e involuntario en la selección y carga digital de los archivos.

A través de la presente contestación se adjuntan íntegramente las siguientes actuaciones preexistentes:

Lic. Victor Eduardo Espinola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

1. Expediente MEC N.º 164.000/2026: Nota DI de fecha 14/07/2026, aprobando los proyectos de reparación para el Colegio Nacional San Juan Bosco, la Escuela Básica N.º 5633 Santa Rosa y la Escuela Básica N.º 5631 Padre Emigdio Montiel.

2. Expediente MEC N.º 166.991/2026: Nota DI de fecha 22/07/2026, aprobando la construcción de 2 aulas en el Colegio Nacional San Isidro Labrador.

6. Régimen Jurídico y Competencia sobre la Autorización del Llamado (Junta Municipal)

Observación de la DNCP: Falta de remisión de la autorización de la Junta Municipal para la aprobación del PBC según el Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal N.º 3966/2010.

RESPUESTA: El artículo 212 de la Ley N.º 3966/2010 (modificado por la Ley N.º 7231/2024) exige la intervención de la Junta Municipal para la aprobación del PBC y la autorización de llamadas a Licitación Pública.

El procedimiento objeto de verificación corresponde a una Contratación por Vía de la Excepción (CVE N.º 01/2026), regida específicamente por el artículo 40 de la Ley N.º 7021/2022. La Ley N.º 7021/2022 atribuye de forma específica a la autoridad competente de la convocante (Intendente Municipal) la facultad de acreditar la causal y habilitar el procedimiento excepcional mediante resolución fundada sustentada en el Dictamen UOC.

Habiéndose emitido la Resolución del Intendente Municipal y el Dictamen UOC correspondientes, la contratación cuenta con el acto administrativo habilitante exigido por la ley de contrataciones públicas, sin que corresponda extender por analogía requisitos previstos para licitaciones ordinarias.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita la publicación y la difusión del presente proceso de adjudicación a través del portal de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, me despido de usted, muy atentamente.

Lic. Eduardo Espínola
Encargado, Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE LIMPIO